

**Estado de derecho: Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de  
los Actos Administrativos**

**Maria Camila Cruz Salazar**

**Ana María Salazar Carmona**

**OBSERVATORIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

**SEDE PEREIRA**

**2022**

**Estado de derecho: Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido  
Proceso de los Actos Administrativos**

**Autores** : Maria Camila Cruz Salazar  
[Mariac-cruzs@unilibre.edu.co](mailto:Mariac-cruzs@unilibre.edu.co)  
Ana Maria Salzar Carmona  
[Anamar5725@gmail.com](mailto:Anamar5725@gmail.com)

Trabajo presentado para requisito de grado, como producto de actividad investigativa desarrollada en el semillero “**OBSERVATORIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL**”, dirigido por los Docentes: Fausto E. Huerta G. y Mauricio Lopez,

**Resumen**

Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de los Actos Administrativos, tienen antecedentes significativos en la legislación colombiana, empero, es significativo comprender desde la confianza científica cómo este fenómeno ha evolucionado en el postrero lustro, brindando espacios para la reflexión sobre su pertinencia ante los derechos humanos. Así con base en un estudio sistemático, preciso y profundo de varios documentos en Redalyc, Google Scholar, SciElo y Dialnet, llevaron a derivar que en la experiencia se estima que la observancia del ordenamiento jurídico tanto en el horizonte internacional como a manera nacional, ha dejado espacio para transgresiones de los derechos en derredor al debido proceso administrativo

*Palabras claves.* Las Tecnologías de la Información y Comunicación, Debido Proceso de los Actos Administrativos, Actos administrativos electrónicos, Recursos digitales en los actos administrativos

## **Abstract**

The Information and Communication Technologies for the Due Process of Administrative Acts, have significant precedents in Colombian legislation, however, it is significant to understand from scientific confidence how this phenomenon has evolved in the last five years, providing spaces for reflection on its relevance to human rights. Thus, based on a systematic, precise and in-depth study of various documents in Redalyc, Google Scholar, SciElo and Dialnet, they led to the conclusion that experience estimates that the observance of the legal system both on the international horizon and nationally, has left space for violations of rights around due administrative process

*Keywords.* Information and Communication Technologies, Due Process of Administrative Acts, Electronic Administrative Acts, Digital Resources in Administrative Acts

## **Introducción**

Este escrito, exhibe el estado del arte con respecto a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) para el debido proceso de los actos administrativos a nivel internacional y nacional, ello dada la relevancia del tema en una humanidad en la cual la tecnología, así como la vista del derecho a la justicia evolucionan, siendo un aspecto dinámico en la plaza del derecho

administrativo y constitucional. Así, el estado del arte resultó en una forma de investigación literaria, permitiendo la recopilación crítica del saber escrito acopiado dentro del área del derecho específicamente de los actos administrativos y la utilización de las TICS (George, 2019). Esta línea investigativa es transversal al derecho, porque la tecnología se refiere a instrumentales fáciles de usar para administrar y compartir información. Inicialmente utilizado para el progreso, ahora se utiliza para resolver problemas, facilitar las diligencias cotidianas y adaptarse al entorno, donde las TICS, se conocen como recursos que se esgrimen para resolver, gestionar y distribuir datos mediante elementos técnicos como ordenadores, telefonías, aparatos, etc. Al paso de los tiempos, el uso de este arquetipo de recursos se ha perfeccionado y actualmente ofrece servicios ventajosos como e-mails, indagación y filtrado de datos, descarga de materiales, compras en línea, etc.

De hecho, en Colombia la Ley 1341 de 2009 en el artículo 6, especifica que “Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes” (p. 1).

Su ocupación primordial es distribuir el paso practicable y vertiginoso a los datos en cualquier grafía viable; figura digitalizar información para que pueda acumularse en grandiosas cantidades o subscribir a ella, inclusive cuando está lejanamente de los dispositivos. Segundo, inmediato; porque la información se puede compartir al instante. Aunque su característica principal es que aprueba la comunicación en dos direcciones entre diferentes sujetos, se utiliza en foros,

mensajería instantánea y videoconferencias, de lo cual la dirección pública se forma parte para brindar a la sociedad instrumentales vanguardistas en la protección de sus derechos a un debido proceso administrativo.

Con el adelanto de la tecnología y la exploración de diferentes maneras de comunicación más eficaces, las TICS se han transformado en uno de los pilares de la sociedad. Su importancia en la sociedad ha sido tan grande que se ve y nota en aproximadamente una totalidad de las actividades diarias, porque en ocasiones la adaptación a las TICS ha sido tan grande que pasan desapercibidas, considerando que se usan en el trabajo, enseñanza-aprendizaje, para comunicación, para entretenimiento, para hacer documentos gubernamentales, sin embargo su uso debe ser controlado de manera que no se mude en un inconveniente para la sociedad. Particularmente, ante procesos tan relevante para los ciudadanos de una nación como son los actos administrativos en su debido proceso.

Por ello, autores como Aranda Serna (2021), señalan que el estremecimiento de las tecnologías de la información y la comunicación únicamente no se irradia en el caso de un sujeto, grupo, sector o país, sino que se dilata a toda la humanidad del planeta. También los términos sociedad de la información y globalización intentan hacer mención a este sumario. Así, las consecuencias se extienden a todas las poblaciones, grupos e instituciones, provocando cambios significativos y complejos en el discurso social presente. Posteriormente del preámbulo de la tecnología de la información y la comunicación, las actividades gubernamentales en el sector de la red pública se organizaron de manera que la gestión transparente y la participación funcionaran de manera efectiva.

De manera que, la administración colombiana refleja el perfeccionamiento de la sociedad de la información colombiana. Ahora, no se puede negar el importante papel que implican las nuevas TICS en las prácticas y hábitos de los ciudadanos y funcionarios. Todos ellos toleran, de un carácter u otro, los resultados de pasar de un estado retrasado a un estado capaz de tiempo real. Esto se hace a través de la Agenda de Conectividad y un portal de administración en línea

Ello es posible, por la Constitución Política de 1991 que, no habla exhaustivamente de las TICS, pero instituye reglas para valer los avances que se han desarrollado a lo largo del tiempo, por lo que el Estado quiere que todos los ciudadanos colombianos hagan lo anterior, usando estos medios hacia el adelanto de derechos consagrados constitucionalmente como la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, etc. Sin embargo, el acceso a las TICS ha sido una cuestión clave para la nación colombiana; así, tal como surgieron los medios tecnológicos a fines de la década de 1990, fueron utilizados a favor de todas las funciones y sectores del poder público.

Ello acorde con Herrán Aguirre (2019), la utilización de las TIC en el horizonte estatal crea una administración transparente. Esto significa que toda la data relevante para la labor o desempeño de las agencias estatales está disponible para los ciudadanos. Dicho de otra forma, los ciudadanos tienen acceso a lo que saben y pueden juzgar de una institución.

Entonces desde lo expuesto, las TICS deben ser herramientas orientadas al debido proceso administrativo, que acorde con la Sentencia T-057 de 2005 perteneciente a la Corte Constitucional de Colombia, Es una evicción que corresponde asistir cualquier acto o medida que tome el Estado con el fin de imponer legalmente cargos, penas o sanciones a sus ciudadanos.

Siempre debe existir mirado a las prácticas que impresionen sus derechos para que pueda ejercer sus medios. Los ciudadanos que entienden que sus derechos han sido transgredidos por la administración tienen jurisdicción sobre lo contencioso administrativo, por lo que en este escenario sus derechos quedan restituidos. Mientras, el ejercicio de tutela sólo es útil cuando las infracciones de los procesos de la administración y de las evicciones alcanzan tal valor que los derechos fundamentales de los coligados no tienen otra forma de defensa efectiva

En esta línea, el concepto unificador 6 de 2011, promulgado por la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., señala que la regularidad de los procedimientos administrativos reside en que las actuaciones de las autoridades administrativas corresponden concordar no solo al ordenamiento jurídico, sino también a las disposiciones de la Constitución. El propósito es garantizar la correcta ejecución de la administración mediante la realización de actos administrativos que no sean arbitrarios y, en última instancia, contrarios al principio del estado de derecho.

En concordancia la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-286 de 2013, el debido procedimiento administrativo es un ligado de requisitos legales para la administración, una serie de actos de las autoridades administrativas que se relacionan directa o indirectamente entre sí y cuyo objeto está constitucional y legalmente preestablecido. El derecho al debido proceso en la actuación administrativa busca, por tanto, rodear a los ciudadanos que sean o puedan ser objeto de la actuación administrativa de las condiciones de seriedad, transparencia y seguridad ineludibles para una actuación eficaz, dotándose de un conjunto integral de garantías y

salvaguardias tendientes a la inclusión, pero no limitado a, el derecho a apelar contra las decisiones negativas a que se refiere la Sección 31 superior

Por tanto, Los parámetros repetidos en la jurisprudencia en torno el derecho al debido proceso administrativo enseñan que (a) es un derecho constitucional fundamental; b) contenga todas las garantías mínimas adecuadas previstas en el artículo 29 de la Constitución; c) se aplica a todos los actos administrativos, incluidas todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior al acto administrativo hasta la etapa final de notificación de la resolución y recurso; y (d) debe apegarse no sólo a los principios del debido proceso, sino también a los principios rectores de la acción pública, tales como eficiencia, equidad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Sentencia T-229 de 2019, Corte Constitucional de Colombia)

Por tanto, El debido proceso administrativo, ha sido docto por la Corte Constitucional de acuerdo a Sentencia T-388 de 2019 como: (a) un conjunto de condiciones impuestas a una autoridad administrativa por ley, que se realiza a través de un conjunto de acciones realizadas por una autoridad administrativa, (b) que están directa o indirectamente relacionadas entre sí, y (c) cuyo propósito fue previamente determinada constitucional y legalmente. La finalidad de esta garantía superior es entonces (d) asegurar el correcto funcionamiento de la administración, (e) la validez de sus propias actividades y (f) asegurar la seguridad jurídica y la protección de los regulados.

Consecuentemente, por el debido proceso en la actividad administrativa se entiende un sistema de salvaguardias cuyo objeto es resguardar los derechos de los ciudadanos ante la actuación del Estado y, a su vez, circunscribir y vigilar su poder ejercido para que la administración tome



decisiones justas con base en las normas que rigen la materia. Es la estrecha vinculación entre los derechos y las normas procesales de los involucrados lo que asegura que el Estado los respete en el ejercicio de sus jurisdicciones constitucionales y legales.

Así las cosas, el ordenamiento jurídico cuenta desde hace más de 40 años con normas que sistematizan el debido proceso en los actos administrativos, las cuales, junto con los desarrollos constitucionales y legales que se han mencionado, aclaran ahora su aplicación. Sin embargo, la violación de este derecho fundamental sigue siendo una de las principales causas de demandas y defensas contra el Estado, debido a que los funcionarios se consideran representantes del Estado todopoderoso y utilizan sus poderes en evidente desprecio de los derechos fundamentales de sus socios. sitúa en el ámbito de la nulidad constitucional dichas acciones cuando fueron interpuestas por violación de derechos fundamentales, donde la tecnología no ha podido contrarrestar estas apreciaciones. Como han manifestado reiteradamente los Jueces Constitucionales a través de diversas sentencias, la verdad no debe obtenerse a cualquier precio, sino asegurando los derechos de los administrados (Terán Montoya, 2023)

Por tanto, analizar el conocimiento existente sobre las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de los Actos Administrativos, también comprende una perspectiva constitucionalista del sistema jurídico en Colombia, donde vale la pena subrayar la universalidad y relevancia que tiene la ley básica (constitución) de los sistemas jurídicos democráticos en la actualidad; señala que los subsistemas que integran el ordenamiento jurídico del país deben girar en torno al máximo órgano normativo, lo que muchos denominan el fenómeno del constitucionalismo, que naturalmente se extiende a todos los departamentos jurídicos, en especial a la legislación administrativa que regula la actividad, y que por tanto el

ordenamiento constitucional se hace mucho más perceptible la supremacía en sus fallos dentro del concepto de Estado social de derecho. Todos los procedimientos y acciones que se realicen en el deber público deben hacerse con respeto a la perspectiva y la óptica y con plena y estricta obediencia. El principio constitucional del debido proceso, porque comprende garantías y derechos fundamentales que privilegian a las personas en cuanto reconocen la supremacía de la dignidad humana, el interés público, la libertad, la buena fe, la intervención, el pluralismo y la democracia (López Hernández, 2014)

Es por ello, que se hacen importantes las TICS, en un contexto donde existe una comunicación más estrecha y directa entre la administración y el individuo titular de los derechos, la vigencia del principio del debido proceso favorece la promoción e implementación de los derechos constitucionales y legales en la defensa de sus pretensiones y demandas; fortaleciendo así la aptitud democrática del Código Administrativo colombiano, que crea una nueva cultura de buena praxis de la administración en las actividades de la unidad de gobierno.

En este sentido, la transformación del presente Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), consiente que quien administra posean un mayor acercamiento y discernimiento ante las acciones de los procesos de su interés, mediante las plataformas digitales.

En particular, se han desarrollado las TIC en el ámbito administrativo de la resolución de conflictos para que posean un papel protagónico en la mitigación de la sobrecarga legal y el aumento de la transparencia de los procedimientos de las administraciones públicas. La Ley 2080

de 2011 extiende las maneras en que los ciudadanos alcanzan asistir ante la administración, porque ya no se está hablando solo de los medios de comunicación, sino del uso de todos los canales digitales disponibles ante los tribunales u organismos gubernamentales.

De esta forma, un cambio importante es la obligatoriedad de utilizar las tecnologías de la información en determinadas excepciones, lo que llevará a que los sujetos, especialmente los abogados, empiecen a utilizar más estas herramientas y tengan mejores oportunidades de participar en la administración de justicia. Dedicar mayor atención a la responsabilidad de los ministerios de tecnologías de la información y las comunicaciones por los sistemas utilizados en las instituciones públicas del país. Aunado a lo anterior se presenta la tabla 1, con un resumen de las leyes que han dado paso a esta realidad tecnológica que asiste el debido proceso administrativo.

### **Tabla 1.**

#### *Instrumentos legales para el uso de las TICS en el debido proceso administrativo*

<b>Instrumento legal</b>	<b>Descripción</b>
<b>Ley 270 de 1996.</b>	Uno de los principios que establece la Ley estatutaria de la Administración de Justicia, es la celeridad y la verbalidad, según la cual pueden considerarse medios técnicos en los procedimientos para cumplir con este principio.
<b>Ley 527 de 1999.</b>	Se incluyen instrucciones generales sobre el uso y transmisión de mensajes de información, E-Comerse, firmas digitales, certificados y certificados
<b>Ley 962 de 2005.</b>	Su finalidad es mejorar la comunicación de los sujetos con la

---

administración, establecer diferentes principios ante los mismos, pero se aprecia el fortalecimiento de las tecnologías, lo que promueve el acortamiento de los tiempos y costos de los trámites y corresponde al departamento administrativo. el Ministerio de Tareas Públicas y Comunicaciones (que inicialmente se llamó Ministerio de las TIC).

---

**Acuerdo PSAA06-3334 de 2006.** Este acuerdo, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en las facultades de la citada Ley 270 de 1996, artículo 95 de la misma, y las leyes sustantivas y procesales en materia civil y administrativa

---

**Ley 1341 de 2009.** Así se dispone en su artículo 1 Desarrollo de lineamientos generales en materia de tecnologías de la información y la comunicación, donde se desarrollan su estructura, competencia, promoción, uso y control.

---

**Ley 1437 de 2011** Esta regulación se implementa de acuerdo con el Art. 308 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Administrativo (CPACA), que entró en vigor el 2 de julio de 2012. En relación con el desarrollo de esta ley para las TICS, es significativo establecer qué se tomó en consideración al momento de la publicación de la norma, antes de su modificación por la ley 2080 de 2021

---

**Ley 2080 de 2021** Aporta al fortalecimiento del Consejo de Estado como institución, así como con Procesos legales más ágiles y menos estancados, eliminación de contradicciones y ambigüedades en el CPACA y Fortalecimiento del poder administrativo en la administración.

---

Los hasta ahora expuesto, deja ver que Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de los Actos Administrativos, tiene antecedentes importantes en la legislación colombiana, sin embargo, es importante comprender desde la confianza científica cómo este fenómeno ha evolucionado en los últimos 5 años, brindando espacios para la reflexión sobre su pertinencia ante los derechos humanos.

### **Metodología**

En la perspectiva metodológica se siguió el criterio de Palella & Martins (2019), basado en un estudio sistemático, preciso y profundo de varios documentos, con base en un diseño de documental o bibliográfico, en tanto, el objeto de estudio se centra en la descripción y el análisis basados en la investigación empírica en el campo del derecho administrativo sin ninguna experimentación. De tal forma que, hacia el propósito de este estudio, se ejecutó una revisión de la bibliografía con una perspectiva cualitativa, en la que se desarrolló el estado del momento actual de Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de los Actos Administrativos, por lo cual, se emplearon documentos como recurso de acceso a la información, a través de palabras claves para buscar: Las Tecnologías de la Información y Comunicación, Debido Proceso de los Actos Administrativos, Actos administrativos electrónicos, Recursos digitales en los actos administrativos, con los criterios de inclusión que se presentan en la tabla 2.

### **Tabla 2.**

#### *Criterios de inclusión*

---

<b>Criterios</b>	<b>Características</b>
------------------	------------------------

---

<b>Tipo de documento</b>	Artículos científicos y trabajos de grado de maestría
<b>Alcance temático</b>	Actos Administrativos
<b>Año de publicación</b>	2019-2023
<b>Fuente</b>	Redalyc, SciElo, Dialnet, y Google Scholar
<b>Contexto</b>	Hispanoamérica
<b>Idioma</b>	Español, Inglés

### **Análisis de los resultados**

El estado del arte alzado a través de la exploración de las bases de datos científicas de repositorios digitales de universidades y de revistas científicas, logró 7 investigaciones a nivel internacional y 11 en el contexto nacional sobre las cuales se hace referencia a continuación:

#### **Internacionales**

El debido proceso administrativo implica un sumario que inmiscuye la participación de diversos entes nacionales y locales, tal es el estudio abordado por Abad Limo (2019), donde discutió la relevancia del uso de las TICS en los gobiernos locales, especialmente en la provincia de Chiclayo, debido a que dicha institución necesita modernizarse para una administración eficaz. Una manera de optimar el servicio que presta esta unidad es la actualización de los trámites que realizan los ciudadanos, lo que se consigue gracias a las TIC, combinando los trámites administrativos tradicionales con los trámites administrativos electrónicos.

Por tanto, el municipio se convierte en una institución de posible acceso para la administración, pues ahora pueden enviar documentaciones, efectuar trámites, solicitar un servicio e incluso ejecutar pagos de modo virtual, así como realizar el seguimiento de sus documentos y ver la condición de su trámite en línea y obtener o responder a su solicitud con una solución virtual. De esta forma, todos los ciudadanos se benefician de los cambios y se mejora la gestión comunitaria (Abad Limo, 2019).

Lo anterior muestra que el debido proceso de los actos administrativos efectuados mediante las TICS, implican en su ejecución una labor minuciosa al llevarlos a todas las instancias de administración pública, por ejemplo, en el caso de la citación o multa de tránsito que no se informa personalmente, que en cambio se realiza por vías electrónicas, se viola el derecho a la legítima defensa y el derecho a las garantías procesales. El Estado no puede ignorar el sistema penal, de manera precisa, el *ius puniendi* que le asiste, por sus facultades y capacidad o potestad sancionadora. Las autoridades deben identificar al culpable al emitir una citación y adecuar lo anterior a un sistema de adeudo subjetivo, no objetivo como es actualmente (Obando Carrascal et al., 2019).

Consecuentemente con lo anterior, Patiño & Zapata (2020) explican que, la modernización de la actividad pública que se avecina exige cuestionar las teorías clásicas sobre los fundamentos del derecho público, es decir, la teoría general de la acción administrativa. De esta forma, con la venida de la época de los algoritmos con mayor inteligencia se hace forzoso expresar una propuesta sobre la noción de las actuaciones administrativas unilaterales que contengan, adecuen o cambien la teoría tradicional de la actuación administrativa. Así, se presentaría una clase de

operaciones administrativas algorítmicas que, además de practicar con el desafío de la modernización, redundaría en reducciones significativas en la velocidad, eficiencia y costo de las operaciones administrativas. Este enfoque de la gestión algorítmica se utiliza dentro de una conceptualización necesaria de la gestión moderna.

Sin embargo, estas expectativas de modernización, son cuestionadas al observar conclusiones de investigaciones como la de Tupia Condori (2020) que sostienen, el derecho a la defensa y el número de casos fueron vulnerados en la tramitación de las notificaciones ejecutadas mediante el sistema en línea del Ministerio Público, debido a que la norma procesal penal no pone límites ni medidas para las actuaciones procesales correspondientes, lo cual impide el debido proceso en muchos casos. De esta forma, los efectos significativos del procesamiento de mensajes electrónicos en la administración de justicia son necesarios debido al desarrollo de la tecnología, pero según la implementación del Ministerio, existe una desprotección que vulnera el derecho a la defensa y los recursos legales.

También se verificó que las denuncias realizadas mediante el sistema en línea del Ministerio únicamente no vulneran el derecho a la defensa y el número de casos, sino que deben ponerse en práctica de forma gradual y suficiente para poseer un sistema efectivo que permita a los imputados no vulnerar sus derechos (Tupia Condori, 2020).

Desde esta perspectiva de vulneración de derechos Barrabés Escartín & Kissová (2021), producto de su estudio sustentan que, la Constitución española establece la presencia de la Administración electrónica, sin embargo, es muy difícil conservar un equilibrio entre la



garantía de los derechos de los interesados y la realidad y eficacia de las notificaciones, para no crear vulnerabilidad e inseguridad jurídica. Hasta ahora, las agencias gubernamentales se han ajustado en desenvolver regulaciones para cumplir con el nuevo nivel de realidad, pero sienten que no atienden de forma apta a las personas que quieren moverse lo más rápido posible, y mucho menos ser alfabetizados digitalmente, lo que excluye a una gran parte de las personas del estado electrónico.

Por otro lado, en Chile, La Ley 21.180 (2019) de Transformación Digital del Estado es el cambio más importante y fundamental que ha sufrido la Ley 19.880 (2003), pero no quedó claro cómo pueden acceder al expediente quienes dicen estar interesados, porque tal calidad debe acreditarse y complica la gestión para interpretar el artículo 21 de la Ley 19.880. La Ley 21 180 que modifica el DFL 5 200 instaló que los documentos elaborados electrónicamente, así como los documentos elaborados a partir de originales digitalizados electrónicamente, deben ser enviados por las autoridades competentes y archivados en formato electrónico por el Archivo Nacional. Esto postremo, es problemático porque puede conducir al rechazo del acceso público, porque la información no está disponible sobre ese servicio (Helfmann Martini & Gómez González, 2021), vulnerando nuevamente el derecho al debido proceso.

Por el contrario, en Ecuador el estudio de Barragán Martínez (2022), muestra una óptica positiva de las TICS hacia el debido proceso administrativo, basado en el modelo tradicional de Weber, el uso de las TIC en la administración pública accedió racionalizar los procesos burocráticos, reducir costos, aumentar la profesionalización de los servidores públicos, monitorear los procesos productivos, descentralizar funciones y utilizar productivamente los recursos

institucionales. Mostró que, en una crisis sanitaria, el paradigma tecnológico de la informática y el análisis de datos funge un rol relevante en la administración pública, especialmente en el progreso de aplicaciones y servicios que apuntan a indemnizar las necesidades de los ciudadanos sin contacto en persona en este escenario posmoderno.

De esta forma, a nivel internacional se muestra un escenario tanto, en América Latina como en España, donde los esfuerzos por llevar los procesos de los actos administrativos a la vanguardia de la TICS para beneficio del sistema son innegables dado el marco legal que se ha introducido para garantizar el Estado de derecho, sin embargo, en la práctica se muestra vulneración de los derechos al no garantizar el debido proceso administrativo para los actos sean válidos, eficientes y eficaces.

### **Nacionales**

Desde la perspectiva nacional Ortiz Hermida (2019), advierte que la notificación electrónica genera inseguridad jurídica en tanto el gobierno abandona el proceso de notificación, publicación y notificación de actos administrativos y judiciales a través de la administración, con base en supuestos procesales que crean costumbre sin derecho, porque la creación de actividades de gestión y capacitación o las políticas de designación de funcionarios violan los principios constitucionales de transparencia para el desarrollo de los procedimientos judiciales en forma de información, lo que no conlleva las consecuencias jurídicas y administrativas deseadas en materia de seguridad, celeridad, economía procesal y desarrollo e implementación de la información y tecnología de la comunicación en discordancia con la Ley General Procedimental (Ley 1564,2012), y la totalidad de la administración pública

En contraposición al escenario expuesto García Ramírez (2020) plantea que, sin duda, los medios electrónicos han aportado garantías positivas en las operaciones administrativas y también en los procedimientos administrativos propiamente dichos, porque la condición y el fin se logran a través de todos los elementos de eficiencia y competencia. para que sea posible demostrar la seguridad y transparencia de la información.

Efectivamente, la doctrina nacional dice que los medios electrónicos son un instrumento importante para moldear el carácter del procedimiento administrativo, durante el cual se fortalece la relación entre la administración pública y los ciudadanos. Asimismo, gracias a la Ley 2080 de 2021 que modifica la Ley 1437 de 2011 (CPACA); Se han evidenciado cambios significativos y positivos en el campo del derecho de Internet a través del fortalecimiento de los medios digitales. Allí, el Consejo de Gobierno, implementó esa reforma principalmente para optimar el acceso a la protección legal y hacer más efectivas sus actividades (García Ramírez, 2020)

En este ámbito, específicamente Gil-Oñate (2020) refiere en su estudio que, para la debida notificación electrónica (hasta ahora cuestionada en la garantía de derechos) en Colombia es importante seguir la denominación de los requisitos definidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, definidos según el principio de equidad procesal y los parámetros fijados por la Corte Constitucional y el Consejo de Gobierno, a saber: autorizar a las entidades públicas a notificar por sus medios electrónicos; debe contar con soporte técnico idóneo de verificar fehacientemente la hora y fecha de recepción del acto administrativo y la ratificación de lectura, es decir el momento de su apertura; los organismos también deberán contar con sedes virtuales y

bases de datos que acumulen toda la información y documentación digital para demostrar que posean los parámetros técnicos que garanticen la seguridad, confidencialidad, transparencia y eficiencia del reporte electrónico.

De esta forma, los organismos deben cuidar garantizar los derechos de los sujetos involucrados en los procesos administrativos, porque si bien las leyes como hasta ahora se ha expuesto, mantienen una ordenanza clara, es la puesta en práctica la que puede estar dejando de lado el cumplimiento de los principios constitucionales sobre el derecho fundamental al acceso de la justicia, lo cual implica la revisión de cada uno de estos elementos dinámicos, que tanto, el derecho administrativo como el constitucional, deben salvaguardar ante la introducción de las TICS.

De hecho, el tema de la inteligencia artificial se acerca a los actos administrativos como lo hace ver Muñoz (2020), por ganar los derechos de los ciudadanos para acceder a muchos trámites y servicios de la administración pública, logrando así optimar el flujo de información para los pedidos de organismos públicos y particulares, para facilitar y solventar con mayor rapidez problemas que precedentemente demandaban varios trámites. De tal manera, se ha expresado que la inteligencia artificial es concurrente con el estado constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos, porque revela el acceso a los derechos humanos, en este caso relacionados con las nuevas tecnologías, por lo que es necesario partir de la innovación holística de desarrollo sostenible

No obstante, el estudio de Castañeda Galvis (2021) hace ver que, el progreso en las TICS para el debido proceso administrativo, no ha sido todo lo óptimo necesario, el camino hacia el adelanto y consumación de la justicia digital estaba planeado incluso antes de la crisis sanitaria provocada por Sars-Cov2. Esto comenzó en 1999 con la Ley 527, que legalizó los mensajes de datos. Con la expedición del Código de Procedimiento Administrativo y del Código de lo Contencioso Administrativo de 2011, se ha dado un impulso normativo al tema de lo contencioso administrativo y la crisis sanitaria mundial ha llevado a la controvertida justicia administrativa y otras jurisdicciones a avanzar significativamente en la gestión de los procedimientos electrónicos e integrarlos a través de la legislación con el Decreto 806 de 2020.

Aunado a ello, la experiencia relatada por Gavidia Pacheco et al. (2021) consuma que, si las herramientas tecnológicas se extienden al sistema nacional colombiano, se podrá acercar mejor a los ciudadanos y generar expectativas positivas en cuanto a la satisfacción de sus necesidades. Siempre debe establecerse una democracia orientada a resultados que extienda la justicia social más allá de los procedimientos procesales, basada en el estado de derecho.

Claro, ello implica enfrentar y plantear soluciones como en su estudio concluye Naranjo Arango (2021), las instituciones del Estado utilizan diversos canales y métodos, los cuales tienen muchas carencias y debilidades, por lo que la implantación de un sistema de información especial para la tramitación de peticiones y acciones de tutela, reduce esfuerzos innecesarios y aún más organiza la recepción, respuesta y archivo de estos documentos. Por tanto, es una herramienta adecuada para promover la protección y defensa de los derechos fundamentales administrados y el debido y eficaz desempeño de la función administrativa.

Otro aspecto a enfrentar como concluyó Vargas Arenas (2021), es que, si bien los documentos enviados en forma física son considerados muy tradicionales en la jurisprudencia colombiana, la práctica electrónica ha generado diversos bloqueos y procedimientos en diferentes áreas que corresponden hacerse públicamente. A pesar de esta situación; los grandes abogados no se oponen a la introducción de estas nuevas tecnologías porque simplemente evitan una vuelta al olvido y más cuando se asiste el bien común de la sociedad.

Así se aprecia, cómo en la línea del tiempo investigativa se hace referencia a los pro y contras de las TICS, sin embargo existe una realidad, el estado colombiano ha apostado por legislar hacia el debido proceso administrativo, por lo cual se justifican investigaciones como la de Niño Herrera (2022), disruptiva al proponer que al juzgar la capacidad de las redes sociales hacia presentar peticiones, quejas y reclamos, los usuarios pueden ejercer su derecho de petición de manera eficaz y efectiva, ya que no tienen que agotar investigaciones que requieren revisión personal para la elaboración de documentos, y se otorgan mayores garantías para ejercerlo de manera eficiente por parte de las empresas de servicios públicos, rompiendo el silencio administrativo y agregan valor legal a lo que dicen sus clientes en medios digitales, por lo que aplican procedimientos y obligaciones de gestión de garantías adecuadas, así como responder completa y rápidamente.

Así las cosas, Gil Gómez (2022) introduce un elemento contemporáneo de relevancia: la falta de acceso a internet y la capacidad de los ciudadanos para hacer uso de las TICS en los procesos administrativos, lo cual repercute negativamente en el adecuado funcionamiento del sistema

social, por lo cual propone educar a los ciudadanos para ser digitalmente responsables y garantizar la accesibilidad constante a internet que, no solo regula, sino que dota al estado de infraestructura, materiales y capacidades de formación cumpliendo con el derecho fundamental. Al respecto, cabe señalar finalmente que, las reformas propuestas en la Ley N° 2080 de 2021 son muy prometedoras, pero todas ellas no son fáciles para las unidades territoriales, en recursos económicos, administrativos y técnicos por lo que difieren de las unidades nacionales, donde la reforma parece estar dirigida sólo a ellas. Sin embargo, las obligaciones se extienden indistintamente a las autoridades públicas en general, expone como conclusiones propias de su estudio Conde Rojas (2022).

Así, las dificultades o fallas expuestas en el ámbito nacional dejan ver carencias en la garantía de la correcta ejecución de los actos administrativos dejando considerar la presencia de arbitrariedades, bien sea por omisión o culpa, contrario al principio del estado de derecho, a pesar de ello existe un amplio campo ganado al modernizar y dar paso al acceso de la justicia mediante el ejercicio del derecho a la tecnología.

### **Conclusiones**

La evolución en los últimos 5 años de las Tecnologías de la Información y Comunicación para el debido proceso de los actos administrativos deja ver el esfuerzo a nivel internacional y nacional por garantizar el Estado de derecho, es decir que la utilización de las TICS se sustente en la observancia de los derechos fundamentales de la sociedad moderna, donde el Estado en cumplimiento de la constitución, tal como se ha constatado, lleva ese paradigma a precisar la vigencia del ordenamiento jurídico.

No obstante, en la práctica se aprecia que el cumplimiento de dicho ordenamiento, ha dejado espacio para vulneraciones de los derechos en torno al debido proceso administrativo, por falta de acceso a internet, no garantías de capacidad de uso por parte de los ciudadanos, acceso limitado a los documentos públicos o particulares, entre otros, donde las notificaciones electrónicas presentan en Colombia y otros países debilidades significativas hacia el derecho subjetivo. Este escenario, amerita la puesta en práctica de una línea de investigación donde se conjuguen los esfuerzos académicos universitarios con las instancias de la administración pública en una evaluación de impacto normativo en torno a perspectivas para la Garantía del Estado de derecho desde Las Tecnologías de la Información y Comunicación para el Debido Proceso de los Actos Administrativos.

## **Referencias**

- Abad Limo, E. J. (2019). *La necesidad de implementar el procedimiento administrativo electrónico mixto en la Municipalidad Provincial de Chiclayo para una gestión eficiente* [Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2216>
- Aranda Serna, F. J. (2021). *Derecho y nuevas tecnologías: la influencia de internet en la regulación de los derechos de la personalidad y los retos digitales del ordenamiento jurídico español*. Dykinson.
- Barrabés Escartín, M., & Kissová, M. (2021). *La evolución de la notificación en las Administraciones Públicas: el problema de la brecha digital* [Universidad de Zaragoza]. <https://zaguan.unizar.es/record/108932/files/taz-tfg-2021-1800.pdf>



- Barragán Martínez, X. (2022). Posmodernidad, gestión pública y tecnologías de la información y comunicación en la Administración pública de Ecuador. *Estado & comunes, revista de políticas y problemas públicos*, 1(14).  
[https://doi.org/10.37228/estado\\_comunes.v1.n14.2022.244](https://doi.org/10.37228/estado_comunes.v1.n14.2022.244)
- Castañeda Galvis, A. (2021). *Análisis de la Implementación de los medios electrónicos y la digitalización de los procesos judiciales en materia de lo contencioso administrativo antes y después de la emergencia sanitaria ocasionada por el Sars-CoV-2* [Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB].  
<https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/13890>
- Concepto Unificador 6 de 2011, [Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. - Dirección Jurídica Distrital]. Concepto unificador de doctrina. 30 de diciembre de 2011,  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45808&dt=S>
- Conde Rojas, X. J. (2022). *Actuaciones administrativas a través de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones y su aplicación en una personería municipal de sexta categoría*.  
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/42905/2022ximenaconde.pdf?sequence=1>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-057 de 2005.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=16033&dt=S>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-229 de 2019.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85905&dt=S>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-286 de 2013.  
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=57028&dt=S>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-388 de 2019.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=86672&dt=S>

García Ramírez, O. M. (2020). Características esenciales del procedimiento administrativo de carácter electrónico en Colombia. *Universidad Católica*, 7.

Gavidia Pacheco, A., Molina Araujo, E. A., Illidge Correa, I. J., Díaz, L. de J., & Illidge Correa, I. Y. (2021). Utilización eficaz de las tecnologías de información y comunicación en procesos sancionatorios y responsabilidad fiscal. *Cuestiones Políticas*, 39(69), 42–59. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3969.02>

Gil Gómez, V. (2022). *El uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (tic) para la notificación de actos administrativos en tiempos de Covid* [Universidad Externado]. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/1e1570ee-fcb2-4998-8a2c-e6b40213d234/content>

Gil-Oñate, M. (2020). Idoneidad y validez jurídica de la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter personal. *Vis iuris. Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 7(13).

Helfmann Martini, C., & Gómez González, R. F. (2021). Procedimiento administrativo electrónico: Expediente y notificaciones. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(2), 11. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2021.63711>

Herrán Aguirre, A. F. (2019). *La libertad de expresión y el Internet: consideraciones de derechos fundamentales y conflictos de derechos*. Tirant Lo Blanch.

López Hernández, N. (2014). *La Constitucionalización del Debido Proceso en la Ley 1437 de 2011*. Unimilitar.edu.co.

<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12946/grado%20natty%20120614.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Muñoz, P. R. (2020). *Las TICS en la Administración pública. La inteligencia artificial ante una perspectiva de derechos.* Unifr.ch.

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20200708\\_05.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20200708_05.pdf)

Naranjo Arango, M. C. (2021). La implementación de sistemas de información para un correcto y eficaz trámite de peticiones y tutelas en las entidades públicas. *CES Derecho*, 12(1), 18–45. <https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.2>

Niño Herrera, D. I. (2022). *Viabilidad del Derecho de Petición por redes sociales frente a empresas de servicios públicos domiciliarios en Colombia.*

<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22836>

Obando Carrascal, J. O., Ramírez Valencia, A., & Vergara Franco, J. S. (2019). El debido proceso en las actuaciones administrativas de las fотомultas. *IUSTA*, 52, 147–161.

<https://doi.org/10.15332/25005286.5487>

Ortiz Hermida, D. A. (2019). *Garantía procesal para las partes, La notificación electrónica vs personal* [Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/15982>

Patiño, J. E., & Zapata, H. E. G. (2020). Los actos administrativos unilaterales algorítmicos: una conceptualización necesaria para tiempos modernos. *Academia & derecho*, 21, 155–188.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8308539>

Terán Montoya, V. (2023). *Problemáticas del fallo en vulneración y el debido proceso en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.*

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/33420>

Tupia Condori, C. (2020). *La notificación vía edictos a través del sistema web del Ministerio Público y su influencia en el debido proceso*. Universidad Andina del Cusco.

Vargas Arenas, L. T. (2021). *Análisis jurídico del acto administrativo electrónico*. Edu.co.  
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/f8b0b260-3e93-4deb-80bf-347f7638773c/content>